

newsletter

Enero 2020

RESUMEN DE LA NORMATIVA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.)

Introducción

El Banco Central de la República Argentina, durante el mes de enero 2020, ha publicado nuevas comunicaciones.

- La Comunicación "A" 6862 ha reordenado el texto ordenado de las normas sobre "Exterior y cambios" de acuerdo a las últimas modificaciones respecto de liquidación de divisas y acceso al MULC.
- La Comunicación "A" 6869 establece modificaciones en lo referido al pago de utilidades y dividendos.
- La Comunicación "A" 6882 introduce modificaciones respecto de los plazos a utilizar para las liquidaciones de divisas de ciertas exportaciones.
- La Comunicación "A" 6883 introduce adecuaciones en los controles a realizar por parte de las entidades bancarias en la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residente.

Este artículo contiene información de interés general. No constituye una opinión sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoría especializada.

Para mayor Información comunicarse con:
Hernan de los Santos - delossantosh@breasolans.com.ar

Resumen

- COMUNICACIÓN “A” 6862 – 13/01/2019 (Circular CAMEX 1-828)

Por medio de la presente Comunicación se reordena el texto ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” en virtud de las nuevas normas de liquidación de divisas y acceso al MULC según las últimas normas emitidas por el BCRA.

- COMUNICACIÓN “A” 6869 – 16/01/2020 (Circular CAMEX 1-829)

Por medio de la presente Comunicación se han establecido nuevas normas en lo referido al pago de utilidades y dividendos según se detalla a continuación (recordamos que previamente se necesitaba conformidad previa del BCRA para poder girar divisas al exterior por estos conceptos):

Las entidades podrán dar acceso al MULC para girar al exterior divisas por utilidades y dividendos a accionistas no residentes sin conformidad previa, si se cumple:

- i) Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados.
- ii) El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago en curso, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.
- iii) El monto total de transferencias por este concepto cursadas a través del mercado de cambios desde el 17.01.2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el 30% del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa en empresas residentes ingresados y liquidados a través del mercado de cambios a partir de la mencionada fecha.
- iv) El acceso se produce en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del requisito previsto en el punto anterior.
- v) El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio y presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite.
- vi) La entidad deberá verificar que el cliente haya cumplido con la declaración de la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos” por las operaciones involucradas.

En caso de no encuadrar en los casos anteriores, se necesita conformidad previa.

- COMUNICACIÓN “A” 6882 – 30/01/2020 (Circular CAMEX 1-830)

Por medio de la presente Comunicación, se establecen modificaciones en los plazos para liquidar las divisas por exportaciones de ciertos bienes según el siguiente detalle:

- 60 días corridos para las operaciones con contrapartes vinculadas que no respondan a los bienes referidos a trigo, cebada, maíz, sorgo, porotos de soja, aceites, etc. y para las exportaciones de los bienes incluidos en el capítulo 26 y 71 de la nomenclatura común del Mercosur.

- Los exportadores que realizaron operaciones con contrapartes vinculadas que respondan al resto de los bienes exportados en las cuales el importador sea una sociedad

controlada por el exportador argentino, podrán solicitar que se extienda el plazo para liquidar hasta:

- a) 180 días corridos cuando el exportador no haya registrado exportaciones superiores a U\$S 50.000.000 en el año calendario inmediato anterior.
- b) un plazo de 120 días corridos cuando el exportador haya superado el monto indicado en el inciso anterior y los bienes exportados correspondan a carne de animales congelada.

- COMUNICACIÓN “A” 6883 – 30/01/2020 (Circular CAMEX 1-831)

La presente Comunicación introduce adecuaciones en los controles a realizar por parte de las entidades bancarias en la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes.

En este caso, la entidad debe constatar en el sistema on-line implementado por el BCRA que el cliente se encuentra habilitado para realizar la operación de cambio, por no haber alcanzado los límites en el mes calendario o no haberlos excedido en el mes calendario anterior.

Control similar deberán realizar las entidades en el caso de compra de moneda extranjera por parte de personas humanas no residentes.